



Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

**RES. CM N° 14/2026**

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el Dictamen de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 1/2026, la Resolución de la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 12/2026 y el TAE A-01-00002651-0/2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el TAE mencionado en el Visto, la Consejera representante del estamento judicial, Dra. Gabriela Carmen Zangaro, eleva una propuesta de realización de un Encuentro sobre la Justicia Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a llevarse a cabo durante marzo del corriente en el ámbito de este Consejo de la Magistratura.

Que la propuesta se inscribe en el marco del proceso de consolidación de la autonomía plena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respondiendo a la necesidad de traducir el mandato constitucional establecido por el Art. 129 de la CN -que reconoce a la Ciudad un régimen de gobierno autónomo con facultades propias- en políticas públicas concretas que garanticen el ejercicio pleno y efectivo de las competencias propias, entre ellas, la administración de justicia en condiciones de igualdad con las provincias.

Que, por otro lado, cabe advertir que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consolidado una tesis amplia tendiente a completar la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de la manda del mencionado artículo 129 de la Constitución Nacional reformada en 1994.

Que en ese orden de ideas, corresponde recordar que el Máximo Tribunal federal tiene dicho que “[...] la Constitución federal le reconoce a la Ciudad de Buenos Aires su autonomía [...] el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio” y agregó que “[...] si bien el carácter nacional de los tribunales de la Capital Federal pudo tener sustento en el particular status que esta tenía con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, lo cierto es que, producida esta modificación fundamental, las competencias que actualmente ejerce la justicia nacional ordinaria, que vale reiterar, no son federales, deben ser transferidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (“Corrales”, Fallos, 338:1517).



Que el criterio antes mencionado, fue sostenido por nuestro Máximo Tribunal en los casos, “Nisman” (Fallos, 339:1342), “Sapienza” (Fallos, 340:103), “José Mármol” (Fallos, 341:611), “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/Córdoba s/ejecución fiscal” (Fallos, 342:533), “Bazán” (Fallos, 342:509), “Panaciuk” (Fallos, 343:432) y “GCBA c/ Estado Nacional (PEN)” (Fallos, 344:809) entre otros.

Que en el fallo “GCBA c/ Estado Nacional (PEN)” (Fallos, 344:809) la Corte sostuvo que “la Ciudad de Buenos Aires cuenta con todas las facultades propias de legislación interna similares a las que gozan las provincias argentinas (con la exclusiva salvedad de las atribuciones que la ley 24.588 reconoce al gobierno nacional para garantizar los intereses del estado nacional en la Ciudad” (del voto del Ministro Carlos Rosenkrantz).

Que, siguiendo esta línea argumental, en el precedente “Levinas” ha reafirmado el rol del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconociendo al Tribunal Superior de Justicia local como instancia de revisión. Este escenario de autonomía en ejercicio torna particularmente oportuno promover instancias de encuentro y reflexión institucional que acompañen la transición hacia un sistema de justicia civil y comercial propio, moderno y eficiente.

Que, en este último precedente, la Corte puso énfasis en la necesidad de continuar adecuando su actuación a aquella que le impone la manda constitucional de garantizarle a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional, más allá de la persistente omisión legislativa, limitada sólo al traspaso de reducidas competencias penales.

Que también es importante recordar que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sancionado oportunamente los Códigos Procesales en materia Penal (Ley N° 2.303), Penal Juvenil (Ley N° 2.451), Contencioso Administrativo y Tributario (Ley N° 189), para las Relaciones de Consumo (Ley N° 6.407), para la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 6.790) y el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 6.031). Estos instrumentos procesales dotan a la justicia porteña de herramientas normativas adecuadas para el ejercicio de las competencias asumidas, garantizando el respeto al debido proceso, el derecho de defensa y la plena vigencia de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Que este Consejo impulsó también iniciativas vinculadas a la redacción de normas procesales locales en el ámbito civil, comercial y de familia. En particular, mediante la Resolución CM N° 44/2013, se dispuso la creación de una Comisión Redactora ad honorem del Código Procesal de la Justicia de Familia, en tanto que la Resolución CM N° 104/2021 instituyó una Mesa de Trabajo destinada a la



elaboración del Código Procesal Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que una de principales funciones de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la de contribuir al mejoramiento mediante la generación y desarrollo de todo tipo de medidas, proyectos y actividades que permitan que nuestra justicia se encuentre preparada de cara a la aceptación, en el corto o mediano plazo, de nuevas competencias y el mejoramiento del servicio de justicia.

Que, en virtud de ello, mediante Dictamen N° 1/2026, la mencionada Comisión propuso se apruebe el encuentro mencionado.

Que, sin perjuicio de los avances realizados desde la reforma constitucional, el proceso de consolidación de un sistema de justicia plenamente propio continúa siendo un desafío institucional de relevancia, particularmente en lo que respecta a la materia civil y comercial, por su centralidad en la aplicación del derecho común y su impacto directo en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Que, en ese marco, el avance en la transferencia de competencias judiciales y el fortalecimiento del sistema de justicia local requieren instancias de diálogo y articulación entre los distintos actores institucionales involucrados.

Que, en este contexto, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha venido impulsando diversas iniciativas orientadas a fortalecer el sistema judicial local. En particular, el trabajo desarrollado en el marco de la Comisión Revisora del Proyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Ciudad ha permitido avanzar en la elaboración de un instrumento normativo propio, adecuado a las necesidades específicas de la justicia local.

Que el encuentro propuesto tiene como objetivo generar un ámbito de intercambio y reflexión entre las autoridades del Consejo de la Magistratura, el Ministerio de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los actores relevantes de la materia civil y comercial, a fin de analizar los desafíos actuales y futuros del fuero, así como acompañar el proceso de elaboración e implementación del Código Procesal Civil y Comercial de la Ciudad.

Que se propone que el encuentro sea organizado conjuntamente entre la Presidencia de este Consejo y la Unidad Consejero de la Dra. Gabriela Carmen Zangaro.

Que este Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de



Buenos Aires y tiene la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.764) establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”* y *“Velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial”*.

Que, en virtud de ello, mediante Resolución de su Presidencia N° 12/2026, la mencionada Comisión, en concordancia con lo manifestado por la Comisión de Transferencia, propuso se apruebe el encuentro en cuestión.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por las comisiones intervinientes, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la realización de un Encuentro sobre la Justicia Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizado conjuntamente entre la Presidencia de este Consejo y la Unidad Consejero de la Dra. Gabriela Cármen Zangaro.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 14/2026**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

